



## RESOLUCIÓN N°0019

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 13/03/14

### VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000008-3, la presentación efectuada por el Dr. Martín Ignacio Cáceres, Defensor Adjunto de la ciudad de Vera, por medio del cual se pone en conocimiento su condición de docente Universitario previo al inicio de la prestación de tareas en tal carácter, y atento a la proximidad del comienzo del ciclo lectivo requiriendo pronunciamiento que lo habilite a dictar las clases a su cargo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el escrito interpuesto se asienta en la dificultad interpretativa del artículo 57 inc. 2, Ley 13.014 en relación al artículo 212 de la ley 10160 última parte;

Que, recepcionada la presentación por la Sra. Defensora Regional, la misma ha dictaminado que en tanto la pretendida docencia del Dr. Cáceres no resentiría la función toda vez que el horario en el que lo haría no resulta ser un horario de atención al público y que la misma sede en la que el Dr. Cáceres se desempeña cuenta con otra Defensora Pública que podría suplirlo en sus funciones para lo que ha prestado su conformidad;

Que, dada la naturaleza reglamentaria de la solicitud efectuada, en la medida que pretende otorgar alcance a una disposición de carácter legal, resulta imperativo obtener un pronunciamiento por parte del Defensor Provincial, extremos que marcan los parámetros del conflicto interpretativo y que ameritan a concluir que asiste la razón al presentante en cuanto a la necesidad de acceder a un trato igualitario respecto de otros funcionarios (o magistrados) del Poder Judicial que estarían en mejores condiciones para acceder a la docencia en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe sin restricción alguna a que la misma sea efectuada dentro del ámbito territorial de prestación de sus funciones, por lo resultaría aplicable en el caso en análisis la norma contenida en el artículo 212 de la ley 10160.

Que, en cuanto hace a la “afectación del servicio” que resulta imperativo valorar de acuerdo a la citada norma, en un todo con lo dictaminado por la Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial, no se advierte que la misma vaya a resentirse, sin perjuicio del posterior control que se requerirá a la mencionada funcionaria. Que habiéndose establecido horario de dictado nocturno, fuera del horario de atención de oficina, por una duración que aún considerando el tiempo de traslado que habría de insumir rondaría las siete (7) horas semanales, entiendo habilitan el otorgamiento de la autorización para ejercer la docencia del Dr. Martín Ignacio Cáceres.

Que, asimismo resulta necesario dejar sentado el criterio que la presente resolución tiene alcance particular para el caso planteado y que en el caso que posteriormente se presentara alguna situación de similares características, deberá otorgarle el mismo trámite, es decir que deberá contarse previamente con dictamen del Defensor Regional a su respecto para el posterior análisis de los casos y su resolución final.



**POR ELLO,**

**EL DEFENSOR PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Tener por informada la situación del Sr. Defensor Adjunto Martín Ignacio Cáceres.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Dr. Martín Ignacio Cáceres a ejercer la docencia como JTP de la cátedra de Introducción a la Filosofía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales de la UNL los días viernes de 20 a 22 hs., y siempre que con ello no se afecte la normal prestación del servicio que se brinda en la oficina donde desempeña sus funciones.

**ARTÍCULO 3.-** Requerir al Dr. Martín Ignacio Cáceres que informe a la Sra. Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial de Reconquista cualquier modificación relativa al ejercicio de la mencionada docencia.

**ARTÍCULO 4.-** Instruir a la Sra. Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción que efectúe los controles necesarios e informe a esta Defensoría Provincial cualquier situación que modifique las condiciones que fundaron la presente autorización a los fines de dictar el acto que resulte menester para garantizar la mejor y normal prestación del servicio en el distrito respectivo.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese al interesado y a la Sra. Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial. Cumplido, archívese.